Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No. 000044

(12 NOV 2024)

"Por la cual se justifica la utilización de la modalidad de selección de contratación directa"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades establecidas en el Decreto No 000073 del 15 de enero del 2024, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.1.4.1 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 1 señala: Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundamentada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2 señala: Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece: "Los diferentes órganos del estado tiene funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrá de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares.

Que, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las Entidades Públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenio interadministrativo o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que, el artículo 24, numeral 1, literal c de La Ley 80 de 1993, Régimen de la Contratación Estatal y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen como modalidad de contratación directa los convenios o contratos interadministrativos.

Que, el municipio DE LOURDES en una entidad territorial de derecho publico siendo viable la posibilidad de celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, que por mandato de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del articulo 305 de la constituciones política de Colombia que dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No. 000044

(12 NOV 2024)

"Por la cual se justifica la utilización de la modalidad de selección de contratación directa"

Que, el Departamento de Norte de Santander determinó que se requería de emisión de los programas institucionales de la Gobernación de Norte de Santander dentro del marco del proyecto **"FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE TEJIDO EMPRESARIAL NORTE DE SANTANDER"** con código BPIN 2024004540074.

Que el inciso primero del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece dos (2) condiciones ineludibles, aún para entidades públicas regidas por normas de contratación de derecho privado, a la hora de celebrar contratos interadministrativos, a saber: Que las obligaciones del contratista tengan "relación directa" con su objeto, "señalado en la ley o en sus reglamentos", y que no versen sobre los siguientes tipos contractuales, taxativamente señalados en la norma en cita: a) Contratos de obra; b) de suministro; c) de prestación de servicios de evaluación de conformidad, respecto de las normas o reglamentos técnicos; y, d) encargos fiduciarios y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta, con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras

Que, el Gobernador del Departamento Norte de Santander, mediante decreto No. 000073 DEL 15 DE ENERO DEL 2024, "Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación", delegó en la Secretaria de Desarrollo Económico y productividad del departamento Norte de Santander, la competencia para expedir los actos administrativos y en general ejecutar actividades pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales, desde la generación de la necesidad, elaboración de estudios previos, convocatoria, celebración de convenios y contratos y el seguimiento posterior de la calidad de los bienes y servicios contratados, sin consideración de la cuantía.

Que mediante decreto 000073 del 15 de enero del 2024 "Por medio del cual se hace una delegación en materia de contratación", el señor gobernador delego en los secretarios de Despacho de la Administración del Departamento Norte de Santander, según corresponda, para el cumplimiento de las metas, fines y funciones sectoriales que se encuentren atribuidas, la facultad para adelantar la actividad contractual en cada una de sus etapas, referente a las siguientes tipologías contractuales: entre ellos la modalidad de convenios y contratos interadministrativos.

Que para la realización del presente convenio interadministrativo existe el rubro presupuestal número 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad Sociales y Personales. 1.2.3.1.06 impuesto de registro. Con el CDP No 00 005379 del 30 octubre del 2024, Expedido por profesional especializado secretaria de Hacienda de la Gobernacion del departamehto de Norte de santander.

Que, en virtud de lo expuesto, **EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÚDASE a la causal de contratación directa contenida en la normatividad que regula la celebración de convenios interadministrativos es el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1193 y artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según la cual la suscripción de Convenios interadministrativos es una de las causales de contratación directa.

Libertad y Orden

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No. 000044

(12 NOV 2024)

"Por la cual se justifica la utilización de la modalidad de selección de contratación directa"

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIO: COVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE LOURDES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD EN PEQUEÑOS NEGOCIOS Y EMPRENDIMIENTOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la contratación se ha previsto destinar el recaudo por concepto de Rubro No. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad Sociales y Personales. 1.2.3.1.06 IMPUESTO DE REGISTRO. **según disponibilidad presupuestal** CDP No 00 005379 del 30 octubre del 2024, Expedido por profesional especializado secretaria de Hacienda de la Gobernacion del departamehto de Norte de santander.

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la Secretaria de Desarrollo Economico y Productividad de esta Gobernación, y en la plataforma del SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los 12 NOV 2024

OLGER ALBERTO LOPEZ VERGEL
Secretario de Desarrollo Economico y Productividad

P/ Robinson Candelario